

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO. -----**

**TITULO I. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Artículo 1º.**

Denominación Social. Bajo la denominación ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, fundada el 26 de septiembre de 1964, se constituye esta asociación civil sin fines de lucro, que reúne a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de esta provincia, con asiento y domicilio legal en la ciudad de Resistencia, capital del Chaco. **Artículo 2º.** Objeto Social. Esta Asociación tendrá los siguientes propósitos: 1. Velar por la independencia del Poder Judicial y la de sus integrantes, fundamentalmente mediante la defensa de la inamovilidad en la función mientras dure el buen desempeño, la intangibilidad de sus remuneraciones, y el acceso y promoción a los cargos con sujeción al criterio de idoneidad y demás principios y garantías que la sustentan; 2. Propugnar la sanción de leyes, disposiciones, resoluciones o acordadas que implementen el escalafón y la carrera judicial, la autarquía presupuestaria del Poder Judicial y regulación previsional; gestionando incluso la sanción de una ley que contemple la creación del “Estado Judicial”, velando por su cumplimiento. 3. Propiciar y elaborar proyectos de leyes tendientes a reformas constitucionales, y en particular a la integración y al mecanismo de selección del representante de los magistrados ante el Consejo de la Magistratura y la del procedimiento del Juris de Enjuiciamiento; 4. Contribuir al fortalecimiento y jerarquización del Poder Judicial, al mantenimiento del orden, respeto y dignidad propias de la función judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa; 5. Propiciar o cooperar con cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento del Poder Judicial, del servicio de justicia y administración de Justicia en general, así como de las condiciones en que su personal desempeña su actividad; 6. Propender a la permanente superación científica, cultural, social y técnica de sus asociados mediante la previsión de regímenes de asistencia económica que facilite este tipo de actividades y toda otra que haga a su formación profesional, su bienestar y el de su familia; 7. Auspiciar, publicar y divulgar estudios de interés jurídico y forense; e instituir premios para fomentar el logro de esos propósitos; creando una biblioteca jurídica; 8. Crear una Comisión de Estudios Jurídicos, con áreas especializadas para la elaboración de anteproyectos de leyes, estudios, estadísticas e investigaciones, pudiendo cooperar y coordinar sus actividades con el Centro de Estudios Judiciales de nuestro Poder Judicial; 9. Estar al servicio de la comunidad, auspiciando actividades que permitan un adecuado conocimiento del acceso a la justicia y funcionamiento de los tribunales; 10. Impulsar la participación de magistrados y funcionarios judiciales en la selección y designación de empleados y/o funcionarios que deban desempeñarse

en sus tribunales o dependencias; 11. Ejercer la representación de los asociados en la defensa de sus derechos individuales y colectivos; de sus legítimos intereses, remuneraciones y del servicio de justicia, dentro de las finalidades de la Asociación; 12. Propiciar una permanente vinculación y solidaridad entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia, así como relaciones con entidades análogas e instituciones afines con la actividad judicial, provinciales, nacionales o internacionales; 13. Prestar asistencia social a sus miembros promoviendo servicios mutualistas y cooperativistas, tales como: anticipos de sueldo, préstamos, subsidios, turismo, hotelería y deportes, cobertura médica complementaria, seguros colectivos de vida y sepelio, entre otros; 14. Desarrollar tareas de promoción social, habitacional y fomento cultural, educativo, deportivo y turístico en beneficio de sus asociados, y emprendimiento de obras de interés social con obras sociales u otros sistemas asistenciales y cualquier convenio que brinde coberturas de toda índole a los asociados y su grupo familiar; y ayuda social hacia terceros; 15. Realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el cabal cumplimiento de los fines estatutarios antes señalados con carácter enunciativo. **Artículo 3º Límites.** La Asociación se abstendrá de toda declaración o actividad que signifique una intromisión en cuestiones políticas, religiosas, raciales, o ajenas a sus finalidades específicas, o incompatibles con el ejercicio de la magistratura. **TITULO II. CAPACIDAD. LEGITIMACION. PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS. Artículo 4º.** Capacidad. La capacidad de esta Asociación se extiende a todos los actos propios de las personas jurídicas, necesarios o convenientes para la consecución de sus fines. Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, podrá enajenarlos, hipotecarlos y preñarlos; así como adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar operaciones con bancos, entidades financieras, sociedades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra institución oficial, mixta o particular. **Artículo 5:** Legitimación para estar en juicio. Estará asimismo legitimada para accionar administrativa, judicial o extrajudicialmente en defensa de todos los derechos, propósitos y/u objetivos de la entidad y la de sus asociados. En este último caso cuando así lo resuelva el Consejo Directivo. **Artículo 6º.** Patrimonio Social. El patrimonio social de la Asociación estará constituido por el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en un futuro. **Artículo 7º.** Recursos. Los recursos de la asociación provendrán: 1. De las rentas e inversiones a realizar; 2. Cuotas sociales y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que se impongan a sus asociados; 3. Donaciones, herencias, legados o liberalidades que se le concedan, así como subvenciones nacionales, provinciales o municipales o entidades autárquicas o privadas. 4. Demás ingresos que, sin perder su condición de entidad sin fines de lucro, pueda obtener por cualquier concepto. **TITULO**

### **III. ASOCIADOS CAPITULO PRIMERO: CATEGORÍAS Y REGISTRO Artículo 8º.**

Categorías. Habrá cinco (5) categorías de asociados: honorarios, activos, vitalicios, transitorios y pasivos. **Artículo 9º.** Socios Honorarios. Serán socios honorarios aquellas personas que habiendo pertenecido o no a la Asociación sean designadas como tales por Asamblea de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo o a pedido de un grupo de socios activos o vitalicios, en atención a sus cualidades personales, morales e intelectuales, o por haber prestado a la entidad servicios importantes que los hagan acreedores de tal distinción. Aceptar esta distinción implica: 1) No abonar cuota social; 2) Concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto; no pudiendo ser propuestos para desempeñar cargos electivos; 3) Prestar colaboración y evacuar las consultas que el Consejo Directivo le requiera. **Artículo 10º.** Socios Activos. Podrán ser socios activos, previa aceptación del Consejo Directivo, todos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, entendiéndose por tales a: 1. Jueces de todos los grados; 2. Funcionarios incluidos o que en un futuro se incluyan como tales en el art. 1 del RIPJ de la Provincia (Resol. Nº 1344/13/07/10): a) Miembros del Ministerio Público; b) Secretarios Técnicos; Secretarios y Prosecretario Administrativo de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia; Secretarios de Primera y Segunda Instancia; c) Secretario Coordinador del Centro de Estudios Judiciales; d) Director de Archivo, Director y Subdirector de Administración, Director de Legislación y Jurisprudencia; Director Médico, Director de Logística, Director General de Personal, Director de Sumarios, Director de Planeamiento, Organización y Método, Director de Coordinación Legislativa, Director y Subdirector General de Informática; e) Jefe de la Oficina de Mandamientos Judiciales y Oficial de Justicia; f) Asistentes Sociales; g) Peritos Contadores; h) Jefes de Departamento y Jefes de División; i) Inspector de Justicia de Paz; 3. Secretarios de la Justicia de Paz. En todos los casos deberán detentar sus cargos en forma definitiva y hallarse en pleno ejercicio de sus funciones. **Artículo 11º.** Ingreso. Los mismos podrán solicitar su ingreso por escrito, lo cual implicará el conocimiento del presente Estatuto y las diversas reglamentaciones vigentes, asumiendo a partir de allí el compromiso de cumplir sus disposiciones. En la primer reunión de Consejo Directivo deberá comprobarse si el aspirante a socio reúne las condiciones establecidas en el art. 10, en cuyo caso su ingreso se producirá por simple mayoría de votos. **Artículo 12º.** Socios Vitalicios. Pasarán a revestir la calidad de vitalicios, quedando exentos de abonar la cuota social, aquellos socios activos cuya antigüedad en dicha categoría haya superado los 30 años de manera ininterrumpida y no hayan sido sancionados. Cumplido dicho lapso, el interesado deberá comunicar tal circunstancia al Tesorero o Secretario General a fin de que, previa comprobación de tal extremo, se proceda al pertinente cambio de categoría a través de una resolución

del Consejo Directivo. Salvo dicha exención, mantienen los mismos derechos y obligaciones del socio activo. **Artículo 13º.** Socios Transitorios. Podrán ser socios transitorios los que encuadren dentro de la categorización del socio activo, pero cumplan sus funciones con carácter de interino, suplente, subrogante y/o que no hayan sido designados con los atributos del nombramiento definitivo como Magistrado o Funcionario Judicial. Pertener a esta categoría importa tener los mismos derechos y obligaciones que el socio activo, a excepción del voto en las Asambleas, no pudiendo tampoco ser propuestos para desempeñar cargos electivos. **Artículo 14º.** Socios Pasivos. Podrán ser socios pasivos, los activos que hayan obtenido la jubilación y/o retiro, en tanto se mantengan en “estado judicial”. Pertener a esta categoría implica abonar una cuota social equivalente al 70% de la fijada para el socio activo -con sujeción a lo dispuesto en el art. 16 inc. 1-, con los mismos derechos y obligaciones del socio activo; debiendo prestar colaboración y evacuar las consultas que el Consejo Directivo le requiera. **CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS SOCIOS Artículo 15º.** Son derechos de los socios activos: 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas. 2. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos sociales cumpliendo con las condiciones estatutarias. 3. Ser defendido en sus intereses legítimos como socio y en lo que atañe a su función judicial. 4. Presenciar las deliberaciones del Consejo Directivo sin entorpecer su normal desarrollo, salvo las que en forma fundada sean declaradas “secretas”. 5. Ser oído o peticionar por escrito ante el Consejo Directivo, el que deberá considerar su petición o conceder audiencia en el orden del día de la primer sesión ordinaria siguiente a la fecha de su recepción o pedido. 6. Tener acceso a todos los libros, registros sociales y documentos de la entidad; así como a toda información sobre la marcha de la asociación, gestión de Comisión Directiva o de cualquiera de sus miembros. 7. Presentar proyectos relacionados con las finalidades de la Asociación, lo que obligará al Secretario General a incluirlo también en el orden del día de la primer sesión ordinaria siguiente a su presentación, a los fines de su tratamiento y resolución. 8. Usar y gozar de los bienes y servicios sociales conforme la reglamentación pertinente. **CAPITULO TERCERO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Artículo 16º.** Los socios activos tendrán los siguientes deberes y obligaciones: 1. Abonar puntualmente las cuotas sociales y/o extraordinarias que se fijen, que serán descontadas directamente de sus haberes. Cuando por razones extrañas a la voluntad del asociado dicho descuento no se materialice, deberá abonar en Tesorería dentro de las 48 hs. de ser anoticiado de dicha circunstancia. Encontrándose en mora en el pago de tres (3) mensualidades, será notificado de su obligación de ponerse al día en Tesorería en el domicilio registrado en la Asociación. Transcurrido quince (15) días sin que regularice su situación, perderá los derechos

correspondientes a los socios activos, que sólo podrán ser recuperados con el pago total de lo debido. 2. Cumplir con las obligaciones impuestas en el presente Estatuto, reglamentos que en su consecuencia se dicten, resoluciones asamblearias y decisiones del Consejo Directivo. 3. Colaborar con los Directivos de la Asociación cuando le sea requerido, mediante el aporte de iniciativas o proyectos o su esfuerzo personal, para la consecución de objetivos estatutarios y mayor prestigio de la Institución. 4. Responder por los daños que causare a los bienes de la Asociación, incluso los provocados por las personas que invitara a la sede o sus dependencias. 5. Mantener actualizados sus domicilios -real, laboral y electrónico-, debiendo comunicar sus cambios dentro de los diez (10) días de producido. 6. No realizar actos de ningún tipo y por ningún medio que atenten contra los fines tutelados por la Asociación. 7. Respetar la libertad de conciencia, prácticas o ritos religiosos, o cualquier otra actividad de las personas, evitando todo tipo de discriminación racial, sexual, religiosa o política a través de manifestaciones dentro del seno de la Asociación. 8. En general, no observar conductas deshonestas o desleales con la entidad, sus fines estatutarios y contra el Consejo Directivo o sus autoridades. **CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN**

**DISCIPLINARIO Artículo 17º.** Sanciones Disciplinarias. Los socios serán pasibles de: 1) apercibimiento, 2) suspensión hasta un máximo de seis (6) meses, y 3) expulsión.

**Artículo 18º.** Causales de Apercibimiento. Son causales de apercibimiento las transgresiones a obligaciones estatutarias y reglamentarias, así como el desacato a las resoluciones asamblearias y disposiciones del Consejo Directivo. **Artículo 19º.**

Causales de Suspensión. Será causal de suspensión la reincidencia en tres (3) faltas de las previstas en el artículo anterior. Esta sanción importa la privación transitoria de los derechos estatutarios y subsistencia de las obligaciones sociales. **Artículo 20º.**

Causales de Expulsión. Son causales de expulsión: 1. La reincidencia después de una (1) suspensión. 2. El grave incumplimiento de obligaciones estatutarias, reglamentarias, así como de resoluciones asamblearias y disposiciones del Consejo Directivo; 3. Haber observado una conducta pública reñida con la calidad de miembro de la Justicia o una conducta inmoral notoria. 4. Haber cometido actos graves de deshonestidad o tratado de engañar a los directivos de la Asociación para obtener un beneficio a costa de la Institución. 5. Perjudicar voluntariamente la imagen de la Asociación, provocar graves desórdenes en su seno, u observar una conducta que lesione notoriamente los intereses sociales. 6. Haber sido separado de la función judicial mediante el procedimiento legal pertinente y con resolución firme pasada en autoridad de cosa juzgada. 7. Ser condenado penalmente por la comisión dolosa de un delito. El socio expulsado no podrá reingresar a la Asociación. **Artículo 21º.**

Procedimiento. Las sanciones previstas en los incs. 1 y 2 del art. 17 serán aplicadas

por el Consejo Directivo al verificarse, previo descargo del asociado, la configuración de una de las causales previstas en los arts. 18 o 19. La sanción prevista en el inc. 3 será impuesta por la Asamblea, previo sumario del Presidente, quien podrá delegar su instrucción en cualquier miembro titular o suplente del Consejo Directivo, debiendo regirse a ese fin por el Reglamento de Sumarios del Poder Judicial, en lo que fuere pertinente. De toda actuación se dejará constancia en acta, con anotación marginal en el Registro de Socios. **Artículo 22º.** Recursos. Sólo la sanción prevista en el inc. 3 del art. 17 será irrecurrible. Contra las demás, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles de notificado, debiendo ser resuelto dentro de los quince (15) días corridos. En caso de que fuere denegado, podrá deducirse recurso de apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, debiendo resolverse en la primer Asamblea -Ordinaria ó Extraordinaria- que lleve a cabo la entidad, siempre que tenga lugar dentro de los tres (3) meses de notificada la resolución recurrida. Caso contrario, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria a ese solo efecto, donde deberá resolverse, previo informe de Presidencia. Todos los recursos tendrán efecto suspensivo. **Artículo 23º.** Tribunal de Ética. De considerarse necesario, el Consejo Directivo podrá designar un Tribunal de Ética "ad hoc", conformado preferentemente con socios pasivos, o también con vitalicios, pero en ningún caso con sus propios miembros. **TITULO IV. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN** **Artículo 24º.** Órganos de Funcionamiento. La Asociación funcionará a través de los siguientes órganos: 1. De Gobierno: Las Asambleas; 2. De Administración: El Consejo Directivo; 3. De Contralor: La Comisión Revisora de Cuentas. **CAPITULO PRIMERO: LAS ASAMBLEAS** **Artículo 25º** Autoridad Máxima. La Asociación tiene por órgano de gobierno una Asamblea, que constituye una autoridad máxima. Sus decisiones dentro del marco de la ley y el estatuto tendrán fuerza de ley para todos los asociados (y serán inapelables). Esta se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, bajo modalidad presencial o virtual, bajo cualquier plataforma que asegure la participación de los asociados. **Artículo 26º.** Asambleas Ordinarias. La Asamblea General se reúne en sesión Ordinaria una (1) vez al año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico-fiscal, que se clausurará el 30 de Junio de cada año, a fin de considerar los siguientes asuntos: 1. Consideración de la Memoria, Inventario y Balance, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 2. Elección de miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas; 3. Proclamación de las autoridades electas; 4. Fijación anual de la cuota social; 5. Todo otro tema que se incluya en el Orden del Día. **Artículo 27º.** Asambleas Extraordinarias. La Asamblea General se reúne en sesiones Extraordinarias en cualquier época del año, para tratar

los siguientes asuntos: 1. Modificar el Estatuto Social; 2. Aprobar reglamentos internos; 3. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y muebles registrables, y constitución de derechos reales; 4. Autorizar la promoción de acciones judiciales tendientes a la defensa de sus asociados en forma individual o colectiva; 5. Entender sobre la expulsión de asociados; y conocer en grado de apelación en los recursos deducidos por quienes fueron sancionados por el Consejo Directivo; 6. Resolver sobre las designaciones de socios honorarios; 7. Fijar, a propuesta de la Comisión Directiva, las cuotas y contribuciones extraordinarias que deban satisfacer los socios y/o ratificar el monto de las establecidas por el Consejo Directivo; 8. Crear filiales; 9. Decidir la fusión, transformación, escisión y disolución de la entidad; 10. Pronunciarse sobre todo otro asunto que le someta el Consejo Directivo, sea por razones de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la Institución. **Artículo 28º.** Convocatoria y Notificación de las Asambleas. Las sesiones de las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo en las siguientes oportunidades: a) Sesiones Ordinarias: Una vez cerrado el ejercicio económico-fiscal, dentro del plazo establecido en el art. 26; b) Sesiones Extraordinarias: En las oportunidades señaladas en el art. 27, a pedido de la simple mayoría de sus miembros, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o de más del diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Dicha solicitud será considerada y resuelta por el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción. En el caso de que el pedido sea desestimado infundadamente, los interesados pueden elevar los antecedentes a la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a los efectos de que dicho Organismo realice una convocatoria de oficio. En este último caso, el Presidente y demás miembros del Consejo Directivo que negaron el pedido serán responsables personal y solidariamente por las consecuencias de su decisión. El Presidente del Consejo Directivo notificará la convocatoria a todos los asociados dentro de un plazo no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la celebración de la correspondiente Asamblea, mediante circulares remitidas epistolariamente o por vía electrónica (e-mail), en las que constará: fecha, horario y lugar de la sesión, orden del día y copia de la documental a tratarse. Asimismo se efectuará una publicación de la convocatoria y del orden del día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación en la Provincia. Las Asambleas tratarán únicamente los temas incluidos en el orden del día. **Artículo 29º.** Quórum. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si transcurrida media hora no se consiguiera ese quórum, se celebrará con los presentes. **Artículo 30º.** Mayorías. Las resoluciones se adoptarán mediante el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo cuando

expresamente se requiera una mayoría especial. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto únicamente en los siguientes supuestos: 1) Reforma del presente Estatuto; 2) Adquisición y Enajenación de bienes inmuebles y muebles registrables y constitución de derechos reales; 3) Expulsión de asociados; 4) Fusión, escisión, transformación y disolución de la entidad.

**Artículo 31º.** Condiciones para votar. Sólo podrán asistir con voz y voto a las asambleas los socios: 1) Vitalicios; 2) Pasivos; y 3) Los activos que al momento de su celebración se encuentren al día con Tesorería, no hayan sido sancionados y cuenten con una antigüedad como asociado no menor a seis (6) meses al cierre del ejercicio sometido a consideración de las Asambleas Ordinarias. En el caso de Asambleas Extraordinarias, dicha antigüedad será computada a la fecha de la Convocatoria. Los miembros del Consejo Directivo o Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. En caso de empate, el Presidente decide con doble voto, quedando vedado el voto por poder. **Artículo 32º.** Cuarto Intermedio. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por un término no mayor de treinta (30) días corridos, por motivos debidamente fundados. En ese caso, deberá dejarse constancia en Acta y fijarse en esa misma oportunidad: lugar, fecha y hora de su reanudación; debiendo comunicarse lo resuelto a la Inspección de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dentro de las cuarenta ocho (48) horas hábiles posteriores, adjuntando copia del acta correspondiente. **CAPITULO SEGUNDO: EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 33º.** Conformación. Duración de Mandatos. El órgano de administración de la Asociación será el Consejo Directivo compuesto por: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario General y Prosecretario, 4) Tesorero y Protesorero, 5) tres (3) vocales titulares -y tres (3) suplentes-, y 6) dos (2) vocales delegados por cada Circunscripción Judicial, uno titular y otro alterno. Durarán en sus mandatos dos (2) años, pudiendo ser reelectos una sola vez para el mismo cargo y período consecutivo. **Artículo 34º.** Indelegabilidad de las Funciones. Reembolso e gastos. Los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas ejercerán sus funciones en forma personal e indelegable. Y si bien no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie, serán reembolsables en cambio los gastos realizados en ejercicio de tales funciones.

**Artículo 35º.** Caducidad de Mandato. Se producirá la caducidad del mandato del miembro del Consejo Directivo que faltare sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas. Su vacante deberá cubrirse en la próxima reunión de Comisión Directiva por el suplente que corresponda. **Artículo 36º.** Reuniones. Convocatoria. Sesiones Públicas. El Consejo Directivo se reunirá, bajo la modalidad presencial o virtual, como mínimo una (1) vez por mes. La convocatoria la realizará su

**Artículo 36º.** Reuniones. Convocatoria. Sesiones Públicas. El Consejo Directivo se reunirá, bajo la modalidad presencial o virtual, como mínimo una (1) vez por mes. La convocatoria la realizará su



Presidente o Secretario General, por decisión propia o a pedido de por lo menos cuatro (4) de sus miembros titulares, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la solicitud. En todos los casos la citación deberá hacerse en forma fehaciente al último domicilio particular o electrónico conocido de cada uno de sus miembros. Las sesiones serán públicas para todos los asociados, salvo que el Consejo Directivo resuelva lo contrario en forma fundada.

**Artículo 37º.** Quórum y Mayoría. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Para la toma de decisiones se requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto doble.

**Artículo 38º.** Reconsideración de las resoluciones. Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios (2/3) de votos, en otra sesión con igual o mayor número de asistentes que aquélla que adoptó la Resolución a considerar. **Artículo 39º.** Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Administrar y dirigir la Asociación;
2. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, resoluciones de Asambleas y las propias;
3. Convocar a Asambleas y a elecciones del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas;
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, inventario, balance general, cuadro de gastos y recursos, visados por el órgano de fiscalización, correspondientes al ejercicio fenecido;
5. Interpretar el presente Estatuto y dictar sus reglamentaciones;
6. Nombrar y remover a sus empleados, fijándoles el sueldo y condiciones de trabajo;
7. Considerar las solicitudes de ingresos, las renunciaciones o cambios de categoría de los asociados;
8. Proponer las designaciones de socios honorarios a la Asamblea;
9. Considerar las renunciaciones y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo conforme al presente estatuto.
10. Aplicar las sanciones disciplinarias que prevé este Estatuto; reconsiderar las mismas en su caso; y conceder el recurso de apelación que pudiere deducirse;
11. Crear y suprimir comisiones y subcomisiones internas para su asesoramiento y control de actividades sociales, designando a sus integrantes; así como comisiones especiales, Departamentos, Institutos para fines determinados;
12. Disponer que las registraciones de su gestión se lleven en libros debidamente rubricados y exigidos por las disposiciones legales en vigor;
13. Autorizar los gastos corrientes que demanda la marcha de la entidad;
14. Adquirir, enajenar, contratar y arrendar y gravar con prenda, hipoteca u otro derecho real bienes muebles e inmuebles para la prestación de los servicios de la Asociación, previa autorización de la asamblea;
15. Resolver sobre la afiliación de la Asociación a entidades que agrupen a los magistrados del país o del extranjero y designar sus representantes;
- 16.

Autorizar a la presidencia a ejercer la representación legal de la Asociación; 17. Designar representantes ante otros organismos. 18. Realizar todas las gestiones inherentes a los fines de la Institución, fomentando las relaciones con otras entidades y la vinculación de los socios entre sí. 19. Emitir cualquier declaración de carácter pública vinculada a los fines de la Asociación. En razón de extrema urgencia y dada la naturaleza de la cuestión, podrá hacerlo el Presidente con el Secretario General, dando inmediata cuenta al Consejo Directivo; 20. Iniciar, accionar y transar juicios, desistirllos, apelar, conferir mandatos generales y especiales, someter en árbitros y efectuar todos los actos necesarios para la defensa de los intereses y servicios de la Institución; y cuando se trate de la defensa de los asociados, ad referendum de la Asamblea; 21. Hacer donaciones con fines benéficos y culturales hasta el 10% de la recaudación mensual, recibiendo legados y subvenciones como cualquier otro beneficio que se haga a la Asociación; 22. Ejercer cualquier actividad referida a la administración y representación de la Asociación en pos del logro de sus objetivos y finalidades, no conferida expresamente a la Asamblea, ad-referéndum de lo que aquélla disponga en definitiva. **CAPITULO TERCERO: MIEMBROS DEL CONSEJO**

**DIRECTIVO Artículo 40º.** Obligaciones de todos los miembros. Todos los integrantes del Consejo Directivo tienen la inexcusable obligación de asistir a las sesiones del Consejo cuando fueren citados, debiendo cumplir con toda la tarea que le fuera encomendada por el Consejo o su Presidencia. **Artículo 41º.** Deberes y Atribuciones del Presidente. Son deberes y atribuciones del mismo: 1. Convocar, asistir y presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; 2. Representar al Consejo Directivo en sus relaciones externas y ser el representante legal de la asociación en todos los actos; pudiendo en casos especiales delegar esas funciones en cualquier miembro del Consejo Directivo; 3. Dar cumplimiento a las resoluciones que adopte el Consejo Directivo; 4. Realizar ad-referéndum del Consejo Directivo todo acto de carácter urgente o que pueda requerir una resolución inmediata, dando cuenta de ello en la primera sesión posterior; 5. Votar en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo teniendo doble voto en caso de empate; 6. Firmar con el Secretario General las Actas de Asamblea y Sesiones del Consejo Directivo; 7. Firmar con el Secretario General, la correspondencia y todo documento de la Asociación según corresponda; 8. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, conforme lo resuelto por el Consejo Directivo; impidiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos y extraños a lo prescripto en este Estatuto; 9. Suscribir contratos públicos y privados, correspondencia refrendada por el Secretario y suscribir conjuntamente con el Tesorero todos los documentos que impliquen obligaciones de pago o contratos que obliguen a la Asociación y autorizados

por el Consejo Directivo o por la Asamblea; 10. Preparar la memoria del ejercicio financiero. 11. Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspendiendo y levantando las reuniones del Consejo Directivo cuando se altere el mismo o el respeto debido, mediante resolución fundada; 12. Otorgar poderes generales o especiales, previa autorización o ad - referéndum del Consejo Directivo; 13. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el presente Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones emanadas de las Asambleas y del Consejo Directivo; 14. Vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de los asociados y hacer respetar sus derechos; 15. Controlar la personal dependiente; pudiendo suspender a cualquiera que no cumpla sus obligaciones. **Artículo 42º.** Deberes y Atribuciones del Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero. Son deberes y atribuciones de los mismos: 1. Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en caso de simple ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento; 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto, no siendo computable su asistencia a los efectos del quórum, con excepción del vicepresidente, quien tendrá derecho a voto; 3. Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les encomiende, colaborando con el Presidente cuando éste lo requiera, y ejercer todo acto inherente a su cargo. **Artículo 43º.** Deberes y Atribuciones del Secretario General. Son atribuciones y deberes del mismo: 1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; 2. Disponer la redacción de notas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación; y firmarla junto con el Presidente; así como la Memoria Anual de la Asociación; 3. Realizar las citaciones para Asambleas y reuniones del Consejo Directivo; 4. Llevar el libro de Actas de Sesiones de Comisión Directiva y las asambleas; y en forma conjunta con el Tesorero, el Registro de Asociados; así como todo otro necesario al ordenamiento administrativo de la Asociación; 5. Colaborar en todas las cuestiones urgentes acompañando al Presidente en toda actividad protocolar, de ser necesario; 6. Firmar cheques que emita la Asociación, en caso de ausencia y/o vacancia del Presidente, conjuntamente con el Tesorero; 7. Proponer el plan anual de actividades académicas, culturales y sociales; 8. Materializar toda otra tarea y/o gestión inherente al cargo. **Artículo 44º.** Deberes y Atribuciones del Tesorero. Son deberes y atribuciones del mismo: 1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; 2. Llevar los libros de Contabilidad exigidos legalmente, y demás libros y registros auxiliares necesarios, respaldando sus anotaciones con los comprobantes respectivos. 3. Llevar conjuntamente con el Secretario General el Registro de Socios, a efectos del cobro de la cuota social; 4. Percibir el importe de las cuotas sociales y depositarlo en la cuenta bancaria de la Asociación; 5. Mantener en caja el dinero en efectivo necesario para los

gastos de menor cuantía, cuyo importe será determinado por el Consejo Directivo; y depositar el resto de los fondos sociales en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación; impidiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos y extraños a lo prescrito en este Estatuto; 6. Preparar anualmente el Balance General, el Inventario y el Cuadro Demostrativos de Gastos y Recursos, los cuales previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, serán sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria para su aprobación; 7. Suscribir junto con el Presidente -o en su caso, con el Secretario General o sus suplentes- los recibos, cheques, giros, otros papeles de pago y documentos relacionados con la actividad financiera de la Asociación, endosándolos si fuera necesario; 8. Suscribir con su sola firma los demás documentos de Tesorería que no importen orden de pago; 9. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el estado económico de la Asociación; 10. Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad toda vez que se lo requiera el Consejo Directivo y/o un Revisor de Cuentas, poniendo a disposición de los asociados que lo solicitaren los libros y documentación a su cargo. 11. Realizar toda otra gestión propia o inherente al cargo. **Artículo 45º.** Vocales Titulares y Suplentes. Los Vocales titulares serán los reemplazantes del Prosecretario y Protesorero, en caso de simple ausencia o vacancia de acuerdo al orden de designación; y les corresponderá a los mismos: 1. Asistir con vos y voto a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva; 2. Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Los vocales suplentes, a su vez, serán los reemplazantes de los vocales titulares, de acuerdo a su orden de designación, cuando por algún motivo éstos se alejen de su cargo por renuncia, fallecimiento o por pasar a ocupar un cargo superior vacante, con idénticos deberes y atribuciones hasta la finalización del período. En tanto ello no suceda, su asistencia a las reuniones del Consejo Directivo será facultativa, con derecho a voz pero sin voto, no siendo computable su asistencia a los efectos del quórum. En caso de simple ausencia, automáticamente cualquier suplente podrá sustituir a cualquier vocal titular, cesando de inmediato sus deberes y atribuciones ante la mera presentación del reemplazado. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad, una vez llamados todos los suplentes, deberá convocarse dentro de dos (2) meses a una nueva elección. **Artículo 46:** Vocales Delegados de las Circunscripciones Judiciales. Cada Circunscripción Judicial elegirá un Delegado titular que integrará el Consejo Directivo, con voz y voto; y un Delegado suplente que reemplazará al titular cuando éste no pueda asistir. Del cuerpo de Delegados se elegirá por mayoría de votos el Vicepresidente de la entidad. En caso de empate, resolverá el Presidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente. En caso de que

el Vicepresidente deba reemplazar al Presidente de manera definitiva, el Delegado Suplente de la Circunscripción a la que pertenezca el Vicepresidente ocupará su lugar como Delegado Titular y el cuerpo de Delegados elegirá entre sus miembros titulares al nuevo Vicepresidente. En caso de vacancia de la Vicepresidencia, el cuerpo de Delegados elegirá entre sus miembros titulares al nuevo Vicepresidente. **CAPITULO CUARTO: COMISION REVISORA DE CUENTAS Artículo 47º.** Composición. Requisitos y Duración de Mandatos. La entidad será fiscalizada por una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes. Deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros del Consejo Directivo y durarán dos años en la función, pudiendo ser reelectos únicamente por un período consecutivo para el mismo cargo. **Artículo 48º.** Quorum. Para sesionar deberán estar presentes ambos miembros titulares. **Artículo 49º.** Función. Atribuciones y Deberes. Dicha Comisión tendrá a su cargo la vigilancia y contralor de la gestión financiera y económica de la Asociación, asignándole entre otras las siguientes atribuciones y deberes: 1. Cuidar que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad; 2. Examinar por lo menos cada tres (3) meses los libros contables y documentación respectiva; 3. Fiscalizar la percepción e inversión de fondos, comprobando frecuentemente el estado de caja, existencia de títulos y valores; verificando que los gastos hayan sido debidamente autorizados; 4. Verificar asimismo que esa percepción de recursos y pago de gastos se efectúe conforme las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; 5. Controlar en oportunidad de celebrarse las Asambleas que los asociados que concurran a las mismas se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; 6. Revisar, controlar y dictaminar sobre la Memoria Anual, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, presentado por el Consejo Directivo para ser sometido a consideración de la Asamblea; 7. Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones; y en especial en lo referente al derecho de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; 8. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; 9. Dar cuenta al Consejo Directivo, y en su caso a la Asamblea, cuando advirtiere anomalías o irregularidades en el manejo de fondos, proponiendo a aquél los métodos y medidas que considere más adecuados para una mejor administración; 10. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo; y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; 11. Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente a fines consultivos, o cuando sea citado por éste; 12. Proponer al Consejo Directivo, a los fines del mejor desempeño de su función, un asesor técnico contable a cargo de la Asociación. **Artículo 50º.** Caso de vacancia. Los miembros

suplentes reemplazarán a los titulares en caso de simple ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento de alguno de ellos, debiendo comunicar tal reemplazo al Consejo Directivo en la primer reunión posterior al hecho, dejando constancia en el Libro de Actas. **Artículo 51º.** Integración en caso de reducción de sus miembros. Si por cualquier causa dicho órgano quedara reducida a un (1) miembro, una vez incorporados ambos suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días a una Asamblea para su integración designando, a propuesta de los Asambleístas y a simple pluralidad de votos, quiénes asumirán los cargos vacantes hasta la finalización de los mandatos de quienes los dejaron. **Artículo 52º.** Incompatibilidades. Ninguno de sus miembros, incluidos los suplentes, podrán tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con los miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva. **Artículo 53º.** Límites. Dicho órgano de fiscalización ejercerá sus funciones sin entorpecer el desarrollo de la administración social. **TITULO V. REGIMEN ELECCIONARIO. Artículo 54:** Voto secreto, indelegable y por circunscripción: Convocatoria a elecciones. Para la elección de autoridades primará el principio de voto secreto e indelegable, autorizándose el voto por circunscripción. No se admitirá el voto por poder. El Consejo Directivo realizará la convocatoria a la elección de autoridades en el marco de una Asamblea General Ordinaria, fijando la fecha, horario y lugares en que se realizarán los comicios de manera simultánea en cada una de las Circunscripciones Judiciales. En esa misma oportunidad convocará a los asociados mediante circulares a sus domicilios laborales y/o correos electrónicos, a reunirse en la ciudad cabecera de cada Circunscripción, dentro de los próximos cinco (5) días, a los efectos de proponer dos (2) representantes por Circunscripción Judicial –un titular y un suplente- para que integren la Junta Electoral. Estos representantes podrán ser socios de cualquier categoría pero no deben figurar como candidatos de ninguna de las listas que participen en las elecciones. Se autoriza para realización de las elecciones del Consejo Directivo y reuniones de la Junta Electoral la utilización de plataformas virtuales y el voto a través de medios electrónicos. **Artículo 55º.-** Junta Electoral. Integración. La Junta Electoral será el órgano de aplicación e interpretación definitiva de toda cuestión que se suscite con los comicios y elecciones de autoridades de la Asociación no previstas en el presente. Sus decisiones solo será recurribles en única instancia ante la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, siendo la decisión de este organismo inapelable, renunciándose a cualquier otra instancia recursiva paralela o ulterior. La Junta Electoral tendrá su primera reunión con una anticipación no menor a los treinta y cinco (35) días previos a la fecha de los comicios en la sede de la Asociación, presidida por única vez por uno de los Revisores de Cuentas, quien

abrirá la sesión estableciendo como primer punto del orden día, la elección de un Presidente entre los representantes titulares de cada circunscripción, elección en la cual el Revisor de Cuentas se abstendrá de votar, salvo en caso de empate. Una vez electo el Presidente de la Junta, el Revisor de Cuenta no participará en la toma de decisiones del cuerpo, las cuales serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros titulares y en caso de empate decidirá su Presidente con voto doble. En caso de ausencia transitoria de los miembros titulares a alguna reunión del cuerpo, los suplentes los reemplazan. En caso de ausencia definitiva, dentro de los tres (3) días de notificado de la causal, el Presidente de la Junta Electoral convocará a una reunión de asociados en la respectiva Circunscripción para cubrir la vacante. **Artículo 56º.** Presentación y Oficialización de las listas y candidatos. Treinta (30) días previos a la fecha de los comicios, la Junta Electoral recepcionará las listas de candidatos para su oficialización, en el lugar y horarios que fijará en su primera reunión. La recepción de las listas se efectuará por un plazo de siete (7) días corridos. Se recepcionarán listas completas únicamente para cubrir los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocales titulares y Vocales suplentes. Sin embargo, para los cargos de Vocales Delegados por Circunscripción se admitirá que las listas no presenten candidatos para una o varias Circunscripciones Judiciales. Las listas deberán designar su denominación y/o color identificadorio y ser presentadas con la firma de dos socios activos no candidatos y con las firmas de todos los candidatos. Cada lista además acompañará la designación de un apoderado y dos fiscales por circunscripción, uno titular y uno suplente, que deberán ser socios activos, pasivos o vitalicios. Su función será la de representar a la lista en toda cuestión relativa a los comicios y controlar el acto eleccionario, respectivamente. Finalizado el plazo de presentación, la Junta Electoral verificará que cada lista cumpla con los requisitos precitados y que los candidatos sean socios que se encuentren al día en sus cuotas sociales, que no pese sobre ellos alguna sanción inhabilitante, que cuenten con la antigüedad mínima para participar en la asamblea y que pertenezcan a alguna de las categorías habilitadas para ser elegibles. Veinte (20) días previos a la fecha de los comicios, la Junta Electoral pondrá a disposición de los asociados las listas oficializadas otorgando a cada una de ellas un número, de acuerdo al orden de presentación. **Artículo 57º.** Listas únicas y lista vacante. En caso de que se hubiere presentado una sola lista para cubrir los cargos a nivel provincial, la Junta Electoral lo comunicará al Consejo Directivo, para que disponga la no realización del acto eleccionario y en la Asamblea se proceda a proclamarla ganadora. En el caso de que en una o varias Circunscripciones Judiciales se hubiese presentado una sola lista para cubrir los cargos de Vocales Delegados de Circunscripción, la Junta Electoral

procederá a comunicarlo al Consejo Directivo para que disponga que en esas circunscripciones sólo se elijan candidatos para cargos provinciales. Si no se hubiere presentado ninguna lista para cargos provinciales, el Consejo Directivo deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo no mayor de 30 días. **Artículo 58º.** Listas y Padrón. La Junta Electoral adoptará las providencias necesarias para que con una anticipación no menor a quince (15) días previos al acto eleccionario, en cada circunscripción judicial, estén disponibles la nómina de cargos a cubrir, las listas de candidatos y el padrón de socios en condiciones de sufragar, el cual será confeccionado por los Junta Electoral con la asistencia del Consejo Directivo. **Artículo 59.** Día de Comicios. El día de los comicios se dará inicio al acto eleccionario a la hora indicada en la convocatoria, constituyéndose en la localidad cabecera de cada Circunscripción Judicial un sitio de votación provisto de un cuarto oscuro, una urna y una mesa receptora de sufragios. Se constituirá la Mesa Electoral Local compuesta por el integrante titular o suplente de la Junta Electoral designado por esa Circunscripción y el Fiscal de Mesa designado por cada una de las listas oficializadas para participar en el sufragio, quienes estarán munidos de una copia idéntica del padrón de asociados en condiciones de votar. Los integrantes de la Mesa Electoral tendrán que la responsabilidad de corroborar la identidad de los votantes, quienes deberán exhibir su DNI o su carnet de asociado, dejando constancia de su asistencia en cada uno de los padrones de las autoridades de la Mesa. Asimismo deberán verificar que exista cantidad suficiente de sobres y votos correspondientes a cada lista. El socio deberá ingresar solo al cuarto oscuro y colocar su voto en el sobre entregado al corroborarse su identidad. Dicho sobre contará con la firma de las autoridades de la Mesa, no admitiéndose como válidos los votos que no cuenten con tales firmas. El representante de la Junta Electoral deberá evacuar las consultas y aclarar las dudas que pudieran plantearse durante la emisión de los votos. Llegado el horario establecido, se cerraran las Mesas en toda la Provincia y se procederá al escrutinio de los votos. En el caso de detectarse objeciones o impugnaciones efectuadas por los Fiscales, se tomará nota de las mismas labrando un acta el que será remitido al Presidente de la Junta Electora para su consideración junto con las urnas y el resultado de la elección local. El Presidente de la Junta Electoral recepcionará los resultados del sufragio en cada Circunscripción y durante la Asamblea procederá a proclamar a la lista ganadora. **Artículo 60º.** Impugnaciones. En caso de que existan objeciones o impugnaciones que prima facie puedan influir en el resultado de la elección, la Junta Electoral deberá reunirse en pleno para analizarlas y resolverlas antes de la proclamación de la lista ganadora; dejándose constancia en el libro de actas de la entidad. En caso de ser necesario, no resueltas las impugnaciones llegado



el horario de la Asamblea de proclamación, el Presidente de la Junta Electoral podrá solicitar a la Asamblea pasar a un cuarto intermedio para concluir su labor. Reanudada la sesión, su Presidente procederá a proclamar a la lista ganadora, conforme lo señalado en el artículo anterior. **TITULO VI. FILIALES Artículo 61º.** Finalidad. En cada Circunscripción Judicial podrán constituirse filiales de la Asociación, con aprobación de la Asamblea, cuya finalidad y facultades serán: 1. Realizar cursos o seminarios de perfeccionamiento; publicar y divulgar estudios de interés jurídico; organizar y mantener una biblioteca y un fichero de jurisprudencia; 2. Recepcionar o canalizar toda inquietud o iniciativa planteada por los socios de la Circunscripción; 3. Realizar toda actividad o gestión que le encomiende el Consejo Directivo. **TITULO VII. DURACIÓN. DISOLUCION, LIQUIDACION y FUSION DE LA ENTIDAD. REFORMA DEL ESTATUTO. Artículo 62º.** Duración. La asociación se constituye sin límite de tiempo. **Artículo 63º.** Disolución y fusión. Mayoría para convocatoria, Quórum y mayoría para decisión. El pedido de convocatoria deberá ser formulado por la mayoría absoluta de la totalidad de los asociados con derecho a voto. Sólo podrá disolverse por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los asociados presentes reunidos en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada a ese efecto; y constituida, como mínimo, con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los socios con derecho a voto, debiendo aprobarse la reforma con el voto favorable de dos tercios de los presentes. Las mismas mayorías y quórum serán aplicables en caso de que la entidad decida fusionarse con otra u otras entidades similares. **Artículo 64º.** Liquidación. Procedimiento. La Asamblea que resuelva la disolución designará una Comisión liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra, que estará compuesta por lo menos por tres (3) miembros, cuyas funciones serán controladas por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha Comisión creada al efecto comenzará su labor publicando un edicto dentro de las 72 horas de su designación y durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de comunicar la disolución de la Entidad, especificando los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. **Artículo 65º.** Destino del remanente. Una vez cancelado el pasivo, el remanente de los bienes será destinado a FUNDACION SAN JAVIER, mientras se encuentre exenta de todo gravamen ante la Administración Federal de Impuestos. Caso contrario, pasara a otra u otras entidades de bien público con personería jurídica que cumplan esa exigencia y que fueren designadas en la misma Asamblea, donde también deberá determinarse en qué proporciones. Dicha Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de las operaciones a la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, dentro de los quince (15) días

subsiguientes a su finalización. **Artículo 66º.** Reforma del Estatuto. Este Estatuto también podrá reformarse total o parcialmente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; y constituida, como mínimo, con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria también se hará con el 15% de los socios con derecho a voto, debiendo aprobarse la reforma con el voto favorable de dos tercios de los presentes.